

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL –DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RODRIGO CASTRO LOSADA
DEMANDADO: PEDRO LUIS ARISTIZABAL HENAO Y OTROS
RADICADO: 18592318900120200022700

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 208

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que en audiencia celebrada el 22 de marzo de 2024, se ordenó que por secretaría se adelantara el trámite ante la Coordinación Administrativa para la designación de un auxiliar de la justicia como intérprete de la señora MARÍA ISABEL ARISTIZABAL HENAO, atendiendo a su discapacidad auditiva.

Realizada la gestión ante la Dirección Seccional de Administración de Neiva y la Coordinación Administrativa de Florencia, la Jefe de la Oficina de Apoyo Judicial del palacio de justicia de Florencia, el día 24 de abril de 2024, allega al buzón de entrada del juzgado la siguiente comunicación:

"En atención a la solicitud allegada a la Coordinación Administrativa y trasladada a esta dependencia, comedidamente me permito informar que se hicieron las averiguaciones pertinentes y actualmente la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva no cuenta con contrato de prestación de servicios para intérprete; por tanto, de ser necesario la designación de intérprete para asistir a audiencias, puede ser atendida a través del auxiliar de la justicia que tenemos en la respectiva lista."

En esas condiciones, se considera necesario adoptar lo reglado por el artículo 48-1 del CGP; bajo ese entendido, al revisar la lista vigente de auxiliares de la justicia (Acuerdo PSAA15-10448 DEL 28 DICIEMBRE DE 2015 C.S.J.), se puede evidenciar que como intérpretes (para sordos) solo se cuenta con el Señor JOSÉ HECTOR IBARRA GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía 1.117.531.454; bajo tales circunstancias, este despacho procederá con su designación como intérprete de la señora MARÍA ISABEL ARISTIZABAL HENAO.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

PRIMERO: **NÓMBRESE** como auxiliar de la justicia al señor **José Héctor Ibarra García**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.117.531.454, como intérprete de la demandada MARÍA ISABEL ARISTIZABAL HENAO, en los términos del artículo 48-1 del Código General del Proceso; para notificarse el presente nombramiento, se remitirá comunicación a través del correo electrónico: jhiq94@gmail.com de conformidad con lo indicado en el artículo 49 del CGP. **Ofíciense.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al auxiliar designado, que la fecha de la diligencia a la cual deberá concurrir, es el día **24 de mayo de 2024 a las 8:00am**, audiencia que se desarrollará de forma presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia del municipio de Puerto Rico – Caquetá.

TERCERO: ADVIÉRTASE que el nombramiento es de obligatoria aceptación, conforme lo señala el artículo 49 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02

Puerto Rico - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41474e69c5dea8b6500b33398cf3a19a8e8edf878908661d973901269a65ab82

Documento generado en 24/04/2024 03:36:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PAUJIL - CAQUETÁ
RADICADO: 18592318900220220012900

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 195

Se encuentra a despacho el expediente con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, comunicando al despacho sobre su decisión de renunciar al poder que le fue conferido por el ente territorial, e igualmente allega oficio dirigido a la Alcaldía de El Paujil, con fecha de recibo el 9/04/2024, donde pone de presente tal determinación, con lo cual, acata lo reglado por el artículo 76 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

D I S P O N E

ÚNICO: **ACEPTAR** la renuncia al poder, presentada por el abogado **Héctor Torres Rojas**, como apoderado del **MUNICIPIO DE EL PAUJIL - CAQUETÁ**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02

Puerto Rico - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0752a698b7da835473e63e359e2455fc6366d39f845b93e4a41e140993dd3db**

Documento generado en 24/04/2024 02:04:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PRÓMISCUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRAContractUAL
DEMANDANTE: FERNANDO MEDINA
DEMANDADO: CONSORCIO METROVIAS SELVA y OTROS
RADICADO: 18592318900220230002300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 063

En virtud de la omisión en que incurrió el despacho al momento procesal de decretar las pruebas en audiencia inicial celebrada el 2 de febrero de 2024, esa judicatura considera necesario adicionar al decreto de pruebas, el testimonio del ingeniero agroecólogo RICARDO BERMEO CALDERÓN, para la sustentación del dictamen pericial presentado por la parte demandante y su comparecencia estará a cargo de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

RESUELVE

ÚNICO: **ADICIONAR** al decreto de pruebas, el testimonio del ingeniero agroecólogo RICARDO BERMEO CALDERÓN, para la sustentación del dictamen pericial presentado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

**Promiscuo 02
Puerto Rico - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c7a24e3793b5b63b8fcf330ef812d687b6430013dc5fd2ddbaee7229e20563**
Documento generado en 24/04/2024 02:04:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PRÓMISCO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAMILO MORA QUIÑONES
DEMANDADO: AGUAS DEL CAGUÁN S.A. ESP MIXTA
RADICADO: 18592318900220240000700

AUTO INTERLOCUTORIO No.064

I. ASUNTO

Se encuentra a despacho el proceso referido para estudiar la admisibilidad de la demanda instaurada por el señor **CAMILO MORA QUIÑONES** en contra de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA**.

II. CONSIDERACIONES

Se desprende de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados con la misma, que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C.P.T y la S.S.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor **CAMILO MORA QUIÑONES** a través de procuradora judicial legalmente constituido, en contra de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA**, identificada con NIT 900123974-1.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones.

TERCERO: ENTERAR de esta decisión a la demandada, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cab972e2d8c98b0524ab06d97aeb18992826fce0e73a3daa7255d91732a5bd**
Documento generado en 24/04/2024 02:04:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: NAMEN ANTONIO NASSAR CABEZAS
ALMACÉN AGRÍCOLA EL CÓNDOR LTDA
RADICADO: 18592318900220210008600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 194

I. ASUNTO

Se encuentra a despacho el proceso referido con escrito que contiene actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte ejecutante allegó la actualización de la liquidación del crédito, esta dependencia judicial procederá de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 del C.G.P., a correr traslado de la liquidación presentada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

DISPONE:

PRIMERO: **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada de la actualización a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

SEGUNDO: **FÍJESE** en la plataforma dispuesta para Traslados Especiales y Ordinarios¹, la publicación de la liquidación del crédito presentada, por el término ya previsto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

¹ Micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/75>

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269e6989f5d1ae708b2beaaa02a76a8f249fc684379ba45c06aac5b503f1dba**
Documento generado en 24/04/2024 02:04:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NUBIA YAGUE GARCÍA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE EL DONCELLO - CAQUETÁ
RADICADO: 18592318900220240001800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

II. CONSIDERACIONES

Presentada la demanda, corresponde al juez del conocimiento verificar si la misma cumple o no con todos los requisitos formales y si se aportaron los anexos requeridos por la ley, de lo contrario procederá su inadmisión; en el asunto bajo estudio, el despacho en cuenta que, una vez revisada la demanda presentada por la señora **NUBIA YAGUE GARCÍA**, se hace necesario inadmitirla conforme a los siguientes:

Para empezar, el artículo 25 del CPTSS, dispone algunas exigencias que deben ser acatadas por el extremo activo, como pasa a señalarse:

1. El numeral 9 *ejusdem*, en concordancia con el art.26-3 del CGP, exigen que la parte demandante relacione y aporte los medios de prueba que pretende hacer valer, no obstante, el despacho advierte que las documentales enumeradas no coinciden con las realmente presentadas, por cuanto, con la demanda no se aportaron las enlistadas como 4 y 5, siendo la No.4, prueba del cumplimiento del requisito previsto en el numeral 5 del Art.26 del CST, al igual que se omitió relacionar en su totalidad los documentos aportados.

Ante la ausencia de estos requisitos, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente Auto, subsane la presente demanda.

Se advierte que la subsanación debe integrarse en un solo escrito con la demanda para mayor comprensión de la misma y que, de ella se debe tener presente lo ordenado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, *so pena de rechazo*.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, conforme lo esgrimido anteriormente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



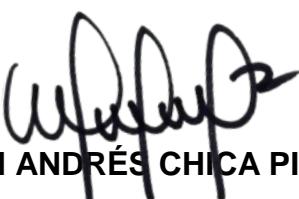
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados, a partir de la notificación de este Auto, *so pena de rechazo.*

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ÁLVARO REBOLLEDO CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía 80.171.402 y tarjeta profesional No. 234.324 del C. S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02

Puerto Rico - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08655ff8b54d3065f57b2e9e6d406558d95348d0aea59896ee12bbd28e816d3e

Documento generado en 24/04/2024 02:04:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: CLARA INÉS TAFUR ROJAS
RADICADO: 18592318900220210004200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 203

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de sustanciación No.13 del 10 de mayo de 2021, se dispuso el decreto de la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 425-63390, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán - Caquetá, de propiedad de la demandada.

Mediante correo electrónico del 20 de enero de 2023, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán –Caquetá, allega al proceso la constancia de inscripción de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 425-63390, bajo la anotación No.007 de fecha 02-12-2022.

A través de correo electrónico allegado el 22 de abril de 2024, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se libre el despacho comisorio, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble rural denominado Villa Paula, ubicado en la vereda Villa Rodas del municipio de San Vicente del Caguán, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No.425-63390, de la ORIP de San Vicente del Caguán – Caquetá.

Sumado a lo anterior, y atendiendo a la devolución del despacho comisorio No.003 del 24 de enero de 2023, dirigido al *Juzgado Promiscuo Municipal de Milán – Caquetá*, por considerar que de acuerdo al “*Esquema de ordenamiento territorial*” no evidenciaron que la vereda Costa Rica pertenezca a la jurisdicción del municipio de Puerto Milán –Caquetá, en esa medida, el despacho comisionado se declaró sin competencia, razón por la cual, el extremo activo solicita que se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que expida ficha catastral actualizada del inmueble identificado con la fincha catastral No. 00-01-0011-0067-000, del predio rural Bella Vista, a fin de actualizar su ubicación y linderos.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo expuesto, este despacho resolverá favorablemente las solicitudes impetradas por la parte demandante, comisionando el secuestro de dicho bien inmueble al alcalde municipal de San Vicente del Caguán, con jurisdicción en lugar de ubicación del bien a secuestrar, al igual que el nombramiento de un auxiliar de la justicia y la solicitud al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Florencia – Caquetá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PRÓMISCO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

DISPONE:

PRIMERO: Para la práctica de esa diligencia, se **COMISIONA** al señor Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá, conforme lo habilita el artículo 38 del CGP., a quien se le otorgará amplias facultades para resolver posibles oposiciones, nombrar, posesiona, reemplazar al secuestre, fijar honorarios al secuestre y las demás consagradas en el artículo 40 *ibidem*.

SEGUNDO: **NÓMBRESE** al auxiliar de la justicia **Alfonso Guevara**, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica el artículo 49 del CGP., Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: **LÍBESE** el despacho comisorio con los insertos el caso.

CUARTO: **OFÍCIESE** al *Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Florencia – Caquetá*, para que se sirva expedir ficha catastral actualizada del inmueble identificado con la fincha catastral No. 00-01-0011-0067-000, del predio rural Bella Vista, identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-80553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, de propiedad de la señora CLARA INÉS TAFUR ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.219.388, a fin de actualizar su ubicación y linderos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02

Puerto Rico - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70bff16b1e0e88a8bac4018b0674655bba92f966ee4b3be172c59a2eacefde94
Documento generado en 24/04/2024 02:04:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PRÓMISCUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESÚS EDILSON FIGUEROA RIVERA
DEMANDADO: ALIMENTOS GAMAR S.A.S
RADICADO: 18592318900220210017200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 197

I. ASUNTO

Fijar fecha para continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la audiencia prevista para el día 19 de abril de 2024 fue aplazada por el despacho, este estrado judicial procederá a su reprogramación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha el 24 de mayo de 2024 a las 2:00 pm, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la aplicación Lifesize, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/21291558>

PRIMERO: Se advierte a los apoderados que es su carga remitir el enlace a las partes e intervinientes en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14fea0bfc3e80b1b1e979a040c21955f308b0c0b6075c80d3e88fd135f7d196**

Documento generado en 24/04/2024 02:04:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PRÓMISCO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: JOEL LEAL MORENO y Otros
DEMANDADO: UNICE LEAL MORENO
RADICADO: 18592318900220210014200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 041

El abogado **Oscar Andrés Núñez Cuellar**, en su calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso referido, mediante memorial arrimado al proceso el 22 de abril de 2024, manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, a favor del abogado **Yeison Andres Pino Becerra**, para continuar con la defensa técnica en el proceso antes referido, bajo las mismas facultades que su representada le confirió.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución realizada por el abogado **Oscar Andrés Núñez Cuellar** a favor del profesional **Yeison Andres Pino Becerra**, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

PRIMERO: SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **Yeison Andres Pino Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.444.017 y Tarjeta Profesional 254.293 del C.S. de la J., para los fines en que fue conferida la sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

**Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544b2462c81d52121abb1f263c8e962085848d2b3310fd81f26e3898a5c28981**

Documento generado en 24/04/2024 02:04:19 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 002 De Puerto Rico

Estado No. 12 De Jueves, 25 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
18592318900220220012900	Ejecutivo	Porvenir Sa	Municipio De El Paujil	24/04/2024	Auto Decide - Aceptar Renuncia
18592318900220210004200	Ejecutivo Hipotecario	Banco Davivienda S.A -	Clara Ines Tafur Rojas	24/04/2024	Auto Decide
18592318900220240000700	Ordinario	Camilo Mora Quiñonez	Aguas Del Caguan S.A. Esp Mixta	24/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca
18592318900220210017200	Ordinario	Jesus Edilson Figueroa Rivera	Brayan Andrey Garzon Cardozo	24/04/2024	Auto Fija Fecha
18592318900220240001800	Ordinario	Nubia Yague Garcia	Municipio De El Doncello	24/04/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
18592318900220210014200	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Joel Leal Moreno Y Otros	Unice Leal Moreno	24/04/2024	Auto Decide - Aceptar Sustitución
18592318900220210008600	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario	Almacen Agricola El Condor Ltda	24/04/2024	Auto Decide - Correr Traslado

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 25 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILMAR ARTUNDUAGA ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

c51acd2a-8b94-4e5c-a171-494f5b68ac95



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 002 De Puerto Rico

Estado No. 12 De Jueves, 25 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
18592318900120200022700	Procesos Verbales	Rodrigo Castro Losada	Pedro Luis Aristizabal Henao	24/04/2024	Auto Decide - Nombrar Auxiliar De La Justicia
18592318900220230002300	Procesos Verbales	Fernando Medina	Sociedad C. S. S. Constructores S. A., Carlos Alberto Solarte Solarte, Cass Constructores Sas, Constructora Lhs S.A.S, Consorcio Metrovías Selva	24/04/2024	Auto Decide

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 25 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILMAR ARTUNDUAGA ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

c51acd2a-8b94-4e5c-a171-494f5b68ac95